

Hecho Relevante de

BBVA-8 FTPYME Fondo de Titulización de Activos

[Sustituye al Hecho Relevante publicado en esta misma fecha]

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BBVA-8 FTPYME Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Como consecuencia de la rebaja de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”) y conforme a lo recogido en el Contrato de Permuta Financiera y en la Escritura de Constitución, BBVA, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha acordado con SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, entidad de crédito sita en 29 Boulevard Haussmann, CP 75009 Paris, que ésta asuma la posición de la Parte B en los términos siguientes:
- Con fecha 18 de diciembre de 2013, BBVA y la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, han dado por terminado el Contrato de Permuta Financiera firmado a la constitución del Fondo, conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca.
- Con la misma fecha, 18 de diciembre de 2013, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE han celebrado un contrato de permuta financiera bajo el modelo de contrato marco ISDA Master Agreement (Multicurrency-Cross Border) de 1992 y las definiciones del año 2006, en términos similares al Contrato de Permuta Financiera que se da por terminado.

En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE asignadas por la Agencia de Calificación Standard & Poor's Ratings Services (“S&P”) son las siguientes:

Calificación a corto plazo	A-1
Calificación a largo plazo	A

- Con motivo de la celebración del nuevo Contrato de Permuta Financiera con SOCIÉTÉ GÉNÉRALE anteriormente mencionado, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
3.4.7.1 Permuta Financiera: Apartado 8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B	8. Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B. (i) Criterios de S&P: (I) De acuerdo con los criterios publicados por S&P “Counterparty Risk Framework Methodology and Assumptions”, de fecha 29 de noviembre de 2012, en el supuesto de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B (o de su Garante) experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A (o de otra calificación válida en función de la opción elegida previamente por la Parte B

Apartado	Descripción
	conforme a los mencionados criterios de S&P), la Parte B: (A) en un plazo máximo de 10 Días Hábles desde el descenso de la calificación, y a su costa, constituirá una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, en una entidad elegible, conforme a los criterios recogidos en el Credit Support Annex; o (B) cederá todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una entidad de crédito que le sustituya, con una calificación por S&P de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de A o de otra calificación válida conforme a los mencionados criterios de S&P (la "Calificación Requerida de S&P"). En este caso, el depósito en efectivo o de valores constituido a favor del Fondo será devuelto a la Parte B. (II) En el supuesto de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B (o de su Garante) experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de BBB+ (o de otra calificación válida en función de la opción elegida previamente por la Parte B conforme a los mencionados criterios de S&P), la Parte B: (A) en un plazo de 60 días naturales desde el descenso de dicha calificación y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas: (a) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una entidad de crédito que le sustituya, con la Calificación Requerida de S&P; o (b) obtener de un garante adecuado para S&P y con la Calificación Requerida de S&P, que garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera. Mientras se adopta una de las medidas anteriores, la Parte B deberá mantener una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, conforme a los criterios recogidos en el Credit Support Annex.
3.4.7.1 Permuta Financiera: antepenúltimo párrafo	El Contrato de Permuta Financiera se rige por ley inglesa y todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta Financiera se someterán a los Tribunales ingleses.

Madrid, 27 de diciembre de 2013

Mario Masiá Vicente
Director General